

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

25



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/072-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/072-18/158

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día once de octubre del año dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0100/2018 de fecha cinco de septiembre del dos mil dieciocho, signada por el MTRÓ. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] comisionándose al C. Guillermo Aguirre Ascencio, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de Residuos Peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en el artículo 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: por lo que los elementos a verificar son los siguientes: 1. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 Fracciones III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/072-18

ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/072-18/158

ACUERDO DE CIERRE

Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos. 3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdidas, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir de las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de recepción o compensación del daño así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-100/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, el [REDACTED] promoviendo en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

26



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/072-18

ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/072-18/158

ACUERDO DE CIERRE

Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que el inspector adscrito a esta Delegación, se constituyó en el establecimiento sujeto a inspección para dar cumplimiento a lo establecido en la orden de inspección No. 0100/2018 de fecha cinco de septiembre del dos mil dieciocho, que tiene por objeto verificar:

1. Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 Fracciones III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Durante la presente visita de inspección se constató que la empresa realiza el servicio de acopio y almacenamiento de los siguientes residuos peligrosos provenientes de terceros, teniendo actualmente almacenados: * 5 toneladas de aceites lubricantes usados; * 40 toneladas de trapos, latas, plásticos, estopas, madera, filtros de aceite y gasolina manchados con aceites lubricantes usados; * 23 toneladas de tierra o lodo contaminado con aceites lubricantes usados; * 45 toneladas de agua contaminada con aceites lubricantes usados. 2. Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para prestar el servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos. Con relación a este numeral la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización [REDACTED], expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el oficio [REDACTED] para prestar el servicio de operación de un centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros. Se exhibe la autorización original e hizo entrega de una copia simple archivo electrónico de la misma; por lo que a continuación se procede a verificar los términos y condicionantes establecidos: TERMINO PRIMERO: con relación a este término la empresa es quien tiene la responsabilidad del manejo, operaciones y disposición final de los residuos peligrosos acopiados y almacenados. TERMINO SEGUNDO: con relación a este término es de carácter informativo al visitado. TERMINO TERCERO: con relación a este término es de carácter informativo al visitado. TERMINO CUARTO: con relación a este término se constató que no se tienen almacenados

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/072-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/072-18/158

ACUERDO DE CIERRE

residuos peligrosos generados por instalaciones del sector hidrocarburos. TERMINO QUINTO: con relación a este término es de carácter informativo al visitado. TERMINO SEXTO: con relación a este término se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa observándose que no hay derrames de materiales o de residuos peligrosos. TERMINO SÉPTIMO: con relación a este término se pudo observar que no se han realizado modificaciones a lo autorizado en el permiso para la operación al centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos. A continuación se verifican **CONDICIONANTES** establecidas en la autorización [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el oficio [REDACTED] para prestar el servicio de operación de un centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros. **CONDICIONANTE 1:** durante la presente visita de inspección se constató que únicamente se tienen almacenados los siguientes residuos peligrosos: * 5 toneladas de aceites lubricantes usados, * 40 toneladas de trapos, latas, plásticos, estopas, madera, filtros de aceite y gasolina manchados con aceites lubricantes usados, * 23 toneladas de tierra o lodo contaminado con aceites lubricantes usados, * 45 toneladas de agua contaminada con aceites lubricantes usados, estos residuos peligrosos están autorizados para ser almacenados de acuerdo a lo establecido en el permiso [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el oficio [REDACTED] para prestar el servicio de operación de un centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros, por una vigencia de 10 años, a partir de la fecha de su expedición. **CONDICIONANTE 2:** durante la presente visita de inspección el visitado manifestó que no pretende transferir la autorización [REDACTED] expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el oficio [REDACTED] para prestar el servicio de operación de un centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros. **CONDICIONANTE 3:** al respecto el visitado entregó en archivo electrónico una copia simple de la póliza de seguro ambiental número [REDACTED] emitida por [REDACTED] con una vigencia a partir del 27 de octubre del 2017 hasta el 27 de octubre del 2018. Donde se describen las cláusulas por los daños que pudieran causar durante la prestación del servicio de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 4:** durante la presente visita de inspección se observó que no entró ninguna unidad al centro de acopio para verificar que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados y etiquetados, en recipientes que reúnan las condiciones de seguridad para su manejo. **CONDICIONANTE 5:** con relación a esta condicionante el visitado exhibió la bitácora de residuos peligrosos almacenados y entregó copia simple en archivo electrónico de la misma bitácora. **CONDICIONANTE 6:** con relación a esta condicionante se realizó recorrido por las instalaciones de la empresa, observándose que se cuenta con 3 extintores de polvo químico seco tipo carretilla de 60 kilogramos, 2 hidrantes alimentados de una cisterna de 30 metros cúbicos y un lava ojos, letreros alusivos a la peligrosidad de los materiales almacenados, los materiales de construcción del almacén son de material de concreto hidráulico. **CONDICIONANTE 7:** de acuerdo a los registros de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos y de la bitácora de acopio y almacenamiento se tiene que no rebasa seis meses de almacenamiento. **CONDICIONANTE 8:** con relación a esta condicionante el visitado manifestó que cuenta con el plan de contingencias, sin embargo al momento de la presente visita de inspección no fue presentado por el personal de la empresa que atendió la diligencia. Por otra parte se observó que se cuenta con el equipo para atender derrames accidentales y de protección personal. **CONDICIONANTE 9:**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/072-18

ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/072-18/158

ACUERDO DE CIERRE

con relación a esta condicionante el visitado entregó copia simple en archivo electrónico del programa de capacitación 2018, así mismo como de las constancias recibidas por el personal de la empresa que recibió la capacitación. **CONDICIONANTE 10:** con relación a esta condicionante el visitado manifestó que si cuenta con la cedula de operación anual de los residuos peligrosos que recibieron para su acopio del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, sin embargo al momento de la presente visita de inspección no fue presentada por el personal de la empresa que atendió la diligencia. **CONDICIONANTE 11:** a continuación se describe el área de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el: Artículo 82 Fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en: a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; al respecto durante la presente visita de inspección se constató que el almacén de residuos peligrosos está separada del área de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados. b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; al respecto durante la presente visita de inspección se constató que el almacén de residuos peligrosos está ubicado en una zona donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; al respecto durante la presente visita de inspección se pudo observar que el almacén de residuos peligrosos cuenta con dispositivos para contener posibles derrames. d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; al respecto durante la presente visita de inspección se pudo observar que el almacén de residuos peligrosos cuenta con pisos con pendientes que conduzcan los derrames a la fosa de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o de volumen del recipiente de mayor tamaño. e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; durante la presente visita de inspección se pudo observar que se cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; durante la presente visita de inspección se pudo observar que se cuenta con 3 extintores de polvo químico seco tipo carretilla de 70 kilogramos, 2 hidrantes alimentados de una cisterna de 30 metros cúbicos y un lava ojos. g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; durante la presente visita de inspección se pudo constatar que cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; al respecto se observó que los recipientes que contienen los residuos peligrosos están debidamente identificados donde se considera su característica de peligrosidad. i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical; durante la presente visita de inspección se pudo observar que es de dos y tres estibas en forma vertical.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/072-18

ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/072-18/158

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Fracción II.- condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en: a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; durante la presente visita de inspección no se observaron conexiones al drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables: durante la presente visita de inspección se observó que las paredes del almacén de residuos peligrosos están construidas con material de concreto hidráulico. c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora: durante la presente visita de inspección se observó que cuenta con ventilación natural. d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión: durante la presente visita de inspección se constató que los residuos peligrosos almacenados están cubiertos y protegidos de la intemperie. e) No rebasar la capacidad instalada del almacén: durante la presente visita de inspección se constató que no rebasa la capacidad instalada de almacenamiento. Con relación al Artículo 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: no aplica. **CONDICIONANTE 12:** durante la presente visita de inspección el visitado manifestó que no pretende llevar a cabo el cierre de las instalaciones del centro de acopio de residuos peligrosos autorizado. **CONDICIONANTE 13:** durante la presente visita de inspección se observó que no se almacenan residuos peligrosos, además que no se rebasa la capacidad instalada, ni se realiza ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento. **CONDICIONANTE 14:** con relación a esta condicionante el visitado exhibió los planos arquitectónicos correspondientes a la construcción del centro de acopio de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 15:** con relación a este término es de carácter informativo. **CONDICIONANTE 16:** con relación a este término es de carácter informativo. 3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdidas, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir de las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de recepción o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos. Durante el presente acto de inspección como resultado de las actividades relacionadas con el acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros la empresa no ha causado cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversa al hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/072-18

ACUERDO No. PFPA/33.2/2C.27.1/072-18/158

ACUERDO DE CIERRE

28

o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, en el sitio objeto de la presente visita de inspección.

En relación a los anteriores hechos, en fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, [REDACTED] promoviendo en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad que acredita con la Escritura Publica No. [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, notario público número diecisiete, del Estado de Tabasco, presentó escrito de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, a través del cual presentó: 1.- copia de Escritura Publica No. [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, notario público número diecisiete, del Estado de Tabasco. 2.- copia digital disco compacto (CD) de la Cedula de Operación Anual (COA) y plan de contingencias; esto para dar cumplimiento a lo asentado en el acta de inspección No. 27-04-V-100/2018 de fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho, en relación que no presentó la Cedula de Operación Anual (COA) del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017 y no presentó el plan de contingencias.

Por lo anterior, esta autoridad determina que si bien la C. [REDACTED] al momento de la visita de inspección no presentó el plan de contingencias y no presentó la Cedula de Operación Anual (COA) del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, también lo es que mediante escrito de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho, [REDACTED] promoviendo en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad que acredita con la Escritura Publica No. [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, notario público número diecisiete, del Estado de Tabasco, estando dentro del término de cinco días concedidos en el acta de inspección de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente presentó en disco compacto (CD) el plan de contingencias y la Cedula de Operación Anual (COA) del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, por lo cual se tiene que del análisis a dicha documentación, se dan por desvirtuados las irregularidades encontradas al momento de la visita, por lo que la C. [REDACTED] cumple con sus obligaciones ambientales en relación al acopio y almacenamiento de residuos peligrosos.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27-04-V-100/2018 de fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho se desprende que si bien al momento de la visita de inspección existieron irregularidades, también lo es que mediante escrito de fecha veinte de septiembre el año en curso [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] presentó el plan de contingencias y la Cedula de Operación Anual (COA) del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2017, por lo cumple con sus obligaciones ambientales en relación al acopio y almacenamiento de residuos peligrosos. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/072-18

ACUERDO No. PFFPA/33.2/2C.27.1/072-18/158

ACUERDO DE CIERRE

funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27-04-V-100/2018 de fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/072-18

ACUERDO No. PFFA/33.2/2C.27.1/072-18/158

ACUERDO DE CIERRE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



291

transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en Avenida Adolfo Ruiz Cortínez [REDACTED] Colonia Lindavista, Villahermosa, Centro, Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTR: JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

DELEGACION TABASCO

L'JARO CAL' MCRO